



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO ADELANTADO POR CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S CONTRA DE AKMIOS S.A.S. RADICACION. No. 2022-00244-00.-

Revisado el asunto de la referencia se encuentra conforme al artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. El poder otorgado no cumple con los requisitos señalados en las normas procesales vigentes, pues no cuenta con nota de presentación personal (art 73 C.G.P.) ni se demuestra haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico registrado en la Cámara de Comercio de la entidad demandante (art. 5º de la Ley 2213 de 2022).
2. Se debe indicar claramente el por qué del cobro de retención en los valores adeudados.
3. Se debe aclarar el medio a través del cual se conoció del correo de notificaciones del extremo pasivo, pues el certificado de existencia de la empresa demandada indica otro correo (art 8 de la Ley 2213 de 2022).
4. Se deberá aclarar las medidas cautelares solicitadas en el acápite de "peticiones especiales" numerales 1º y 2º, pues no se adecuan a la naturaleza misma del proceso en los términos del art. 590 del C.G.P.
5. Se deberán adecuar las pretensiones 3.2 a 3.6, pues el pago y condena de valores adeudados no son propios de la naturaleza del proceso de restitución.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0211d5788e7b0e46f529325b68425751a9610e167584290713cb7279dd491af4**

Documento generado en 26/10/2022 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>